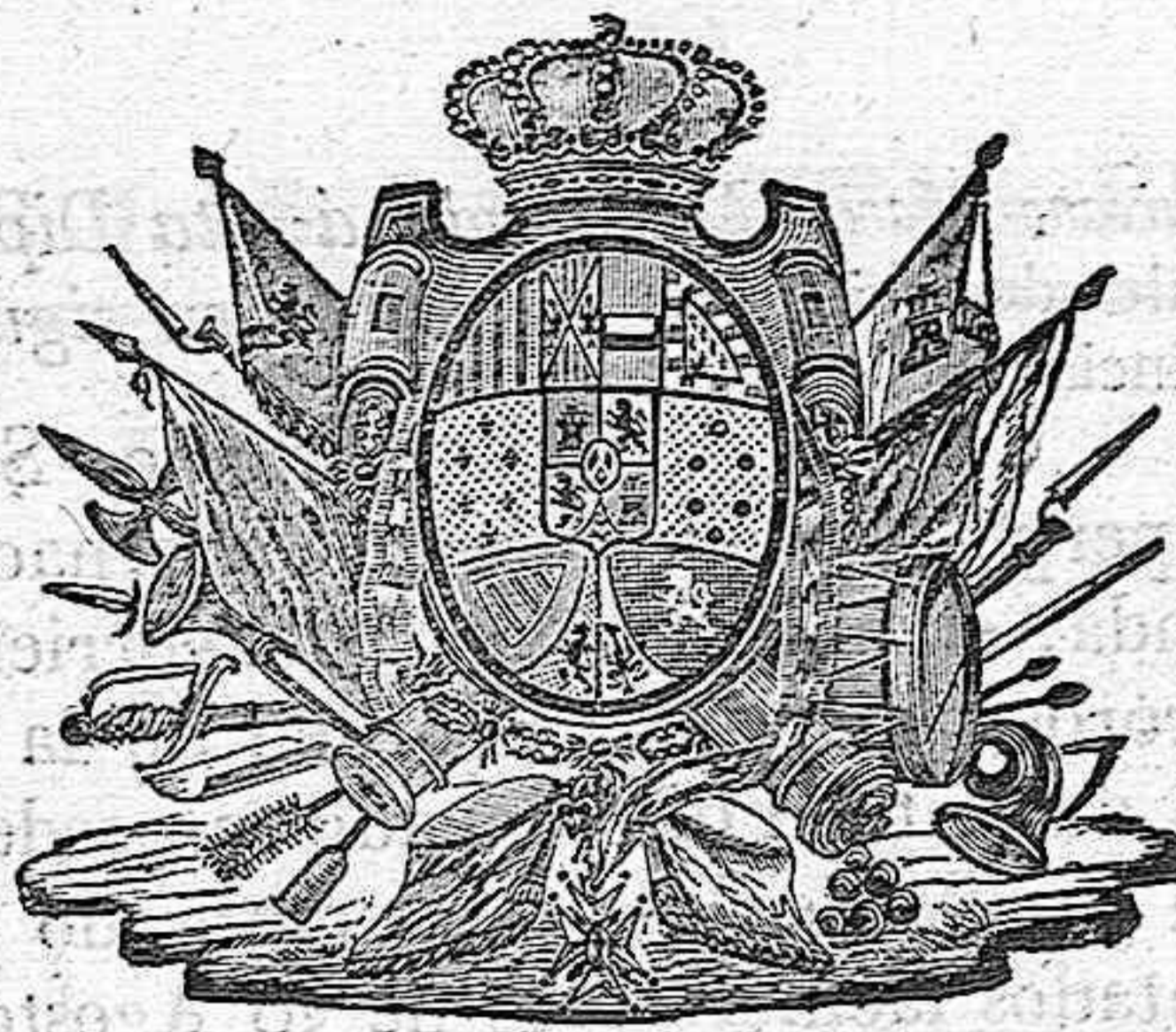


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 16 de Enero de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real órden de la Regencia de 30 de Noviembre para que cesen los establecimientos de instruccion pública que no se hallen autorizados debidamente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Noviembre último, me comunica la órden de la Regencia provisional siguiente:

“Ha llamado gravemente la atencion de la Regencia provisional del Reino la existencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la monarquía se mantienen en abierta contradiccion con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes. La instruccion de la juventud tiene sobrada trascendencia sobre el porvenir de los pueblos, para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los Gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspeccion superior que en este como en los demas objetos de interés público les está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa. La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública, no permitirá que bajo ningun pretexto subsistan establecimientos opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del reino y las órdenes consiguientes del Gobierno. En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no consienta en este grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente, ó que hijos de una mera especulacion

privada sobre los intereses públicos no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precaucion adoptadas hasta aqui por el Gobierno, para que á la sombra de la tolerancia pública no se causen daños de funesta trascendencia á la educacion del pueblo español. La Regencia ha mandado asimismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevencion los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las Juntas de provincia, respecto de los cuales el Gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instruccion pública en general conbinados con los de las respectivas localidades. De órden de la expresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento, debiendo poner V. S. en conocimiento de la Direccion general de Estudios, para los efectos consiguientes en la misma y en el Ministerio de mi cargo, todas las providencias que tuviere V. S. que dictar en virtud de cuanto queda prevenido.”

No obstante estar reunidos ya en este Gobierno político algunos antecedentes acerca de los extremos que comprende la anterior Real resolucion como no sean tan completos cual se necesitan para informar á las superioridades con acierto y estension sobre un punto de tanto interés público, y dictar por mí las providencias que estimare justas y convenientes de pronto, lo transcribo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, á fin de que me remitan en el preciso término de doce dias contados desde la publicacion del Boletín, los datos respectivos á los establecimientos de todos los pueblos de su partido, con arreglo á lo que se previene; sin perjuicio de que, cada Señor Alcalde por su localidad, puede suministrarme alguna observacion que creyese útil. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia

via 15 de Enero de 1841. = *Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia.

Muy pocos dias há, se perpetró en un pueblo del partido de Aranda, confinante con esta Provincia, el horroroso atentado de sorprender al vecindario durante el divino oficio de la Misa, una gavilla de doce hombres armados y montados facinerosos, que dieron muerte á los Sres. Alcalde y Cura párroco, maltratando y robando á otros.

Si la paternal vigilancia protectora que debo ejercer para con los habitantes de esta Provincia, pudiera aplicarla por mí en todas las localidades de ella, sería á mi corazon, uno de los cargos mas gratos de cumplir. Pero siendo imprescindible que se halle cometida á los Sres. Alcaldes, recomiendo y ordeno á todos los de la Provincia, celen cuidadosamente en los términos ó jurisdicciones territoriales de sus pueblos, si los habita ó transita alguna persona sospechosa; cuiden con esmero del reconocimiento y refrendo de pasaportes; observen muy de cerca á los vecinos ó residentes que por sus malos antecedentes infundan recelos; rondan por las noches en la poblacion, estableciendo turno vecinal y de concejales que presidan las rondas; haciendo uso de la Milicia nacional, cuyo principal instituto es, proteger á sus conciudadanos y ausiliar la autoridad. Los Señores Alcaldes de puntos limítrofes á otra provincia, deben mas particularmente redoblar la vigilancia, y ponerse en comunicacion con las autoridades locales de aquella, para que les comuniquen avisos. Debiendo todos, dictar por sí cuantas medidas exijan del momento los casos, si desgraciadamente acaeciére alguno, dándome inmediatamente conocimiento de todo, para que dispensada la proteccion que las leyes conceden á todo ciudadano, queden aseguradas sus vidas y haberes. Segovia 15 de Enero de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Orden de la Regencia de 3 de Enero, dando disposiciones acerca de la renovacion de un Senador.

El Sr. Gefe político de la provincia tras-

lada á esta Diputacion con fecha de ayer la Real orden siguiente.

»Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente me comunica la siguiente orden de la Regencia provisional. = Debiendo procederse al reemplazo del Senador nombrado por esa provincia en decreto de 30 Agosto de 1839, D. Francisco Javier Aspiroz, á causa de haber sido nombrado para el Ministerio de la Guerra, que desempeñó algun tiempo; la Regencia provisional del Reino se ha servido resolver, que á fin de que pueda hacerse con la debida distincion la correspondiente propuesta con arreglo á la ley, conciliando la comodidad de los electores, se verifique la eleccion particular que para el efecto es necesaria cuando se haga la general, ya ordenada en 21 del mes último observándose las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> Los votos para la propuesta en lista triple del que ha de reemplazar al espresado Senador, se escribirán separadamente; pero en las mismas papeletas que sirvan para la eleccion general, con la distincion que espresa el adjunto modelo, en razon de que el que á su tiempo sea elegido entre los propuestos debe quedar sujeto á la cuarta renovacion. 2.<sup>a</sup> En los escrutinios de los distritos y en el general de la provincia se hará igualmente la misma separacion, considerando como votaciones distintas segun previene la ley, las que se refieran á las diversas partes en que se dividen las papeletas. 3.<sup>a</sup> Por el aumento que la eleccion particular origina en el total de Diputados y Senadores debe ser dos el de Suplentes, en vez de uno que se señaló en la orden de 21 del mes último. = De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. = Y lo transcribo á V. E. acompañando copia del modelo de las papeletas electorales, al que deben arreglarse las que hayan de servir para este caso en la provincia, sin que me pueda excusar de recomendar á V. E. la puntual observancia de lo que se previene y su pronta circulacion para que pueda cumplirse por los votantes.

# MODELO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Diputados. . . . . 5.

D.

D.

D.

D.

D.

Senador. . . . . 1.

D.

D.

D.

Id. en reemplazo de D. Francisco Javier Aspiroz.

D.

D.

D.

*Lo que ha acordado esta corporacion se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de los ciudadanos electores, y á fin de que se tenga presente en los colegios electorales en los dias que debe estar abierta la votación en las próximas elecciones. Segovia 13 de Enero de 1841.=El Presidente, Laureano María Muñoz.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario interino.*

*Nota de los ciudadanos á quienes la Diputacion en las sesiones públicas de 13, 14 y 15 del corriente ha declarado con derecho á votar en las próximas elecciones de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores.*

## DISTRITO ELECTORAL DE FUENTEPELAYO.

*Aguilafuente.*

NOMBRES.

Casos.

Don Felix Rico. . . . .	Primer.
Vicente de Frutos. . . . .	Primer.
José de Olmos. . . . .	Primer.

Don Antonio Perez. . . . .	Primer.
Manuel Diez Ballestero. . . . .	Primer.
Tomas Nieva. . . . .	Primer.
Vicente Sanz Merino. . . . .	Primer.
Manuel de Olmos. . . . .	Primer.
Antonio García Santos. . . . .	Segundo
Fernando Pedrazuela. . . . .	Segundo
Antonio Izquierdo García. . . . .	Segundo
Marcelino Herrero. . . . .	Segundo
Julian de Arribas. . . . .	Segundo
Prudencio Gerónimo. . . . .	Segundo
Valentin Peinador. . . . .	Segundo
Juan Cerezo. . . . .	Segundo
Mateo Cerezo. . . . .	Segundo
Nicolás Fernanz. . . . .	Segundo
Marcelino Martin. . . . .	Segundo
Felix de Santos, mayor. . . . .	Segundo
Santiago Diez. . . . .	Segundo
Diego Delgado. . . . .	Segundo

Don Florencio Yubero. . . . .	Segundo
Santiago Illanas. . . . .	Segundo
Hilario Trapero. . . . .	Segundo
Melchor Diez. . . . .	Segundo
Bernardo Sastre. . . . .	Segundo
Pedro Ballestero. . . . .	Segundo
Ignacio Santos. . . . .	Segundo
Manuel Cerezo, menor. . . . .	Segundo
Lucas Jimeno. . . . .	Segundo
Bernabé García. . . . .	Segundo

Don Serapio de Pedro. . . . .	Cuarto
Claudio Frasnó. . . . .	Cuarto
Rafael Martos . . . . .	Cuarto
Antonio Córcoles. . . . .	Cuarto

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la ley electoral vigente, ha acordado la Diputación insertarlo en este periódico oficial. Segovia 15 de Enero de 1841.=El Presidente, Laureano María Muñoz.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

**DISTRITO ELECTORAL DE SANGARCIA.**

*Marazuela.*

Domingo Maroto. . . . .	Primer.
Francisco Andrés. . . . .	Primer.
Narciso Maroto. . . . .	Primer.
Santiago Martín. . . . .	Primer.
Fernando Hernan Gomez. . . . .	Primer.
Joaquin de Frutos. . . . .	Primer.
Eugenio Maroto. . . . .	Primer.
Andrés Escudero. . . . .	Primer.
Mariano Garcillán. . . . .	Primer.
Clemente Tabanera. . . . .	Primer.
Manuel Crespo. . . . .	Primer.
Esteban Sastre Bermejo. . . . .	Primer.
José Mateos. . . . .	Primer.

*Nota de los ciudadanos á quienes la Diputación en sesión de este día ha acordado separar de la lista general de electores.*

**DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.**

*Montejo de Arévalo.*

Fructuoso Tejedor. <i>Por haber fallecido.</i>
Juan Lopez. . . . . <i>Por haber mudado de domicilio.</i>

Segovia 15 de Enero de 1841.=El Presidente, Laureano María Muñoz.=Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

**DISTRITO ELECTORAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.**

*Aragoneses.*

Juan Gomez. . . . .	Primer.
Tomás Herrero. . . . .	Primer.
Santiago García. . . . .	Primer.
Simon García. . . . .	Primer.
Agustin de Andrés. . . . .	Primer.
Roman Sanz. . . . .	Primer.
Manuel García Manso . . . . .	Primer.
Eusebio Lopez. . . . .	Primer.
Manuel García Artiaga. . . . .	Segundo
Pablo García. . . . .	Tercero

**ADVERTENCIA.** En el artículo de oficio del Boletín núm. 1.º, perteneciente al Sábado 2 del corriente, en la espresion "respetables Corporaciones" que se lee en la línea 54, columna 4.ª del mismo Boletín, se halla comprendida la benemérita Junta que fué de Gobierno de esta capital y su Provincia, á cuyos patrióticos é infatigables desvelos es en primer grado deudor el Batallón nacional de su restablecimiento, vestuario y considerable parte del armamento; lo que no se dijo tan espresamente por evitar difusión, en la seguridad de que cuantos ciudadanos amantes del país han tenido ocasion de observar estos hechos, no podrian menos de tributar por ellos á sus individuos un merecido voto de justicia.

*Santa María de Nieva.*

Santiago Perez Cabañas. . . . .	Segundo
---------------------------------	---------

**ANUNCIOS.**

**DISTRITO ELECTORAL DE MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.**

*Montejo de Arévalo.*

Joaquin Alonso. . . . .	Segundo
Leocadio Collado. . . . .	Segundo
Miguel Roman. . . . .	Segundo
Nicolás Rodriguez. . . . .	Segundo

Se halla vamente el partido de cirujano del pueblo de Vegafria, partido de Cuellar, su dotacion consiste en 112 fanegas de trigo de buena calidad y ademas 62 fanegas de la misma especie que vale el anejo de Membibre y que el cirujano cesante ha percibido: las personas que gusten interesarse dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo.

**DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.**

*Segovia.*

Pedro Maranges. . . . .	Cuarto
-------------------------	--------

En el día 24 del mes de Diciembre próximo pasado, ha faltado de casa de su amo una perra perdiguera de edad de año y medio, color castaño, la pechuga blanca con pintas negras y las uñas del mismo calor. La persona que supiere de su paradero, podrá avisar en la portería del Gobierno político, donde darán mas señas y el hallazgo.